



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUVENTUD Y ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Juventud y Asuntos Municipales se turnó, para estudio, opinión y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual crea el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal**, promovida por el Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y párrafo segundo inciso x), 36 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria de fecha 21 de mayo del año 2014, y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el día 27 de mayo del mismo año, en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la expedición de un decreto para la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

A su vez, la fracción XV del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas le otorga a este Poder Legislativo la facultad de resolver a propuesta del Ayuntamiento, la creación de organismos o empresas paramunicipales, por lo que queda debidamente justificada la competencia de este Congreso en torno al conocimiento y resolución del presente asunto.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de estos órganos legislativos, tiene como propósito la creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la juventud neolaredense en los ámbitos de educación, salud, cultura y emprendedurismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Menciona el Ayuntamiento promovente que los artículos 115, fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º. , 4º., y 49 fracción I, II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Agrega que los Ayuntamientos tendrán facultad para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo que el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. El artículo 49 fracciones I, II y XV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades. Que otorga la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del estado para los asuntos de sus respectivas localidades; someter a la aprobación del Congreso la creación de organismos o empresas paramunicipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refiere que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes el Republicano Ayuntamiento aprobó la creación del Instituto Municipal de Prevención de Adicciones, Conductas y Tendencias Antisociales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con el fin de contar con un organismo para colaborar con las autoridades municipales en materia de estímulos a la Juventud en esta Ciudad, encaminadas a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Municipio, propiciando la participación de los sectores involucrados en el desarrollo de la actividad económica, en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que para tal efecto implemente el Instituto.

Señala que el Instituto, permitirá la optimización en el uso de los recursos destinados al Desarrollo Económico de esta ciudad, al delinear proyectos y planes consensados con el sector social que permitan un crecimiento coherente con las necesidades de la población.

Así mismo expone que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2013, aprobó por unanimidad el Proyecto de la creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Expone también que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro país se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Aunado a ello expresa que, para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida municipal (Registro 176929; Localización Novena Época; Instancia Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2005; Página 2069; Tesis: P./J.132/2005).

Manifiesta que en este contexto el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mas límites que los señalados expresamente en las leyes.

Añade que por disposición constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la población y entre el y el gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para acreditar lo anteriormente expuesto, el promovente agregó las siguientes documentales:

- Certificación del Acta de Cabildo número (7) siete, de fecha (26) veintiséis de noviembre de (2013) dos mil trece, en la cual se aprobó el Proyecto de la creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- El Proyecto de Decreto inherente a la creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tanto físico como electrónicamente.
- Ejemplares de Periódicos de la ciudad, en los que se publico la convocatoria para el Foro de Consulta Ciudadana.
- Minuta del Foro de Consulta pública, con su lista de asistencia.
- Fotografías de la celebración del Foro de Consulta Pública.
- Dictamen de la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Los integrantes de las Comisiones que emiten el presente Dictamen consideramos loable la creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, a la luz de las consideraciones que nos permitimos exponer a continuación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Que en efecto, con la creación de dicho organismo, se fortalecerá a la juventud en la prevención de adicciones y conductas antisociales, coadyuvando así a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Municipio, propiciando la participación de los sectores involucrados en el desarrollo de la actividad de los jóvenes, en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que para tal efecto implemente el Instituto.

Estos órganos parlamentarios observan que con la creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, este se constituiría como órgano de rectoría concordante con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio mencionado en lo que respecta a la elaboración de los planes, programas y estrategias establecidos en aquel, en el rubro de la población juvenil, propiciando su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva principalmente en los temas de salud, cultura, educación y emprendedurismo.

Es preciso señalar que a consideración de quienes emitimos esta opinión, consideramos que la acción legislativa propuesta por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, está encaminada prioritariamente a otorgar el apoyo a la juventud, ya que dicho rubro de la sociedad es fundamental para el desarrollo a nivel municipal, estatal y del propio país, instrumentando al efecto programas, acciones o servicios, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo de Nuevo Laredo.

Es así que con la aprobación de dicha acción se estaría avanzando en el fomento a la participación de la juventud en la toma de decisiones de las cuales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sean parte, mejorar su calidad de vida, sus expectativas económicas, sociales, culturales, de salud, educación cultura, así también creando jóvenes emprendedores.

Por otro lado, cabe mencionar que estos órganos legislativos que dictaminan, en el ejercicio de sus atribuciones, acordaron diversas adecuaciones al proyecto de Decreto planteado en la Iniciativa sometida a consideración, las que por técnica legislativa se estimaron pertinente efectuar, a fin de dar mayor claridad y fortalecer el contenido del texto legal propuesto.

En ese sentido la acción legislativa que da sustento a la creación del ente público quedó conformada por 27 artículos, y 3 artículos transitorios, agrupados en once Capítulos, que comprenden desde la creación del Instituto hasta la extinción y liquidación del mismo.

En mérito de lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones de Juventud y de Asuntos Municipales, nos pronunciamos a favor de la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen, que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la juventud neolaredense en los ámbitos de educación, salud, cultura y emprendedurismo.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 2°.- Para efectos de interpretación, el término “INSTITUTO” se referirá al Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tendrá su domicilio en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3°.- El “INSTITUTO”, tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones.

El R. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el “INSTITUTO”, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO tiene por objeto:

- I. Constituirse como organismo rector a nivel municipal en la elaboración de los planes, programas y estrategias establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto a la población juvenil de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva principalmente en los temas de salud, cultura, educación y emprendedurismo;
- II. Definir, instrumentar y promover una política municipal para la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes en el desarrollo general del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- III. Servir como órgano consultivo y de apoyo al Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, respecto a la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática principalmente en los temas de salud, cultura, educación y emprendedurismo;
- V. Realizar estudios de investigación relacionados con la atención de la juventud tendientes a construir nuevas estrategias y políticas públicas orientadas a la formación integral, el impulso a la organización juvenil, el fomento a la conciencia y al pensamiento crítico de los jóvenes, así como la promoción de su participación social, económica y política de manera responsable;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VI. Ser órgano de conexión entre las instituciones públicas o privadas para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud;
- VII. Coadyuvar con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil que sean afines en sus objetivos, pudiendo celebrar para ello convenios o acuerdos de participación para realizar proyectos conjuntos de acciones tendientes al desarrollo e integración de la juventud a la sociedad en sus diferentes aspectos;
- VIII. Fomentar la integración de redes de colaboración y participación activa de la juventud en proyectos, programas, acciones o servicios para el desarrollo integral de la juventud, así como su cohesión e integración en el ámbito social en las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- IX. Elaborar los contenidos educativos y técnicos en la materia, de acuerdo al programa municipal de atención a la juventud para su difusión entre la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- X. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a sus fines;
- XI. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal o municipal, así como la iniciativa privada u organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros, las aportaciones económicas necesarias para sus fines, incluyendo la contratación de créditos ante instituciones bancarias, observando en todo momento el cumplimiento cabal de lo dispuesto en las distintas leyes y reglamentos aplicables al caso concreto, así como con la autorización del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
- XII. Difundir e informar los programas del INSTITUTO, con el objeto de que la ciudadanía de Nuevo Laredo, Tamaulipas tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios buscados;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XIII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y en especial contratos de crédito, fideicomiso, compraventa, prenda, arrendamiento, permuta, hipoteca y de cualquier otra índole, en los términos que establezcan las leyes aplicables; y
- XIV. Analizar las legislaciones existentes en la materia, promoviendo en su caso la modificación de las leyes o creación de reglamentos ante la autoridad que corresponda, con el objetivo de actualizar su contenido y alcance de acuerdo a la realidad social actual.

Los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, estarán orientados a la población neolaredense cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del INSTITUTO:

- I. Definir, promover, coordinar, instrumentar y fomentar las políticas municipales encaminadas a la solución de los problemas que aquejen a la juventud, propiciando la participación de ésta en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que para tal efecto implemente el Instituto, principalmente en los temas de salud, cultura, educación y emprendedurismo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Servir como órgano de consulta del Presidente Municipal, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Actuar como órgano de consulta, asesoría y gestoría ante las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la atención de las demandas que por su conducto hagan los jóvenes y, en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes para su apropiada atención;
- IV. Fungir como representante del Gobierno Municipal en los eventos convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que el Presidente Municipal o el Consejo Consultivo solicite su participación y cuya temática se relacione con la juventud;
- V. Formular, coordinar y llevar a cabo talleres, conferencias, pláticas de orientación o cualquier otra actividad, principalmente en zonas marginadas o de bajos recursos, a fin de abordar las diferentes problemáticas que aquejan a la población juvenil;
- VI. Fomentar la participación de la juventud en la toma de decisiones en aquellas áreas que incidan en su formación;
- VII. Crear los espacios de expresión permanentes para la juventud neolaredense; desarrollando, promoviendo, estableciendo y coordinando programas que favorezcan el pleno desenvolvimiento de los jóvenes y su libre expresión;
- VIII. Propiciar que la juventud conozca los problemas básicos del Municipio, para que tome conciencia de su responsabilidad social, como factor de cambio y contribuya al avance democrático de México, encaminada a lograr una sociedad más justa e igualitaria;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IX. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de la juventud, así como sus expectativas económicas, sociales y culturales principalmente en los temas de salud, cultura, educación y emprendedurismo;
- X. Gestionar ante las autoridades educativas el otorgamiento de becas, especialmente para los jóvenes de escasos recursos económicos, así como el establecimiento de bibliotecas;
- XI. Coadyuvar a las dependencias municipales o entidades paramunicipales que correspondan, en la ejecución de programas de prevención de delitos, alcoholismo y drogadicción y, en su caso, canalizar a las instancias adecuadas a los jóvenes para su rehabilitación;
- XII. Pugnar por que los jóvenes discapacitados, cuenten con los medios e igualdad de oportunidades, que les permitan incorporarse al desarrollo municipal o nacional;
- XIII. Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines, observando en todo momento el cumplimiento cabal de lo dispuesto en las distintas leyes y reglamentos aplicables al caso concreto, incluyendo en caso de requerirse, la autorización expresa del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
- XIV. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato los bienes que integren su patrimonio, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XV. Celebrar cualquier acto jurídico necesario para el desarrollo pleno de sus fines, observando en todo momento el cumplimiento cabal de lo dispuesto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en las distintas leyes y reglamentos aplicables al caso concreto, incluyendo en caso de requerirse, la autorización expresa del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;

XVI. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del Instituto;

XVII. Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente en los temas que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades; y

XVIII. Las demás atribuciones que el R. Ayuntamiento o el Consejo Consultivo le confiera.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6°.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;
- II. Los recursos que tengan origen en las asignaciones presupuestales otorgadas por el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- III. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada y de otros organismos públicos o privados;
- IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de capacitación en materia de prevención de conductas antisociales a empresas o entes privados;
- V. Los créditos que se generen a su favor;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7°.- El patrimonio del INSTITUTO es inembargable e imprescriptible.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8°.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO estará integrado con los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Dirección General; y
- III. Órgano de Vigilancia.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 9.- El Consejo Consultivo será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
Y los siguientes vocales:
- II. El Primer Síndico del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que él mismo designe;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III. El Segundo Síndico del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por quien él mismo designe;
- IV. Dos Regidores integrantes del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas a propuesta del Presidente Municipal, quienes en caso de ausencia serán suplidos por otros Regidores integrantes del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que el mismo Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas designe;
- V. El Secretario de Desarrollo Humano y de la Sociedad ó equivalente del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que él mismo designe;
- VI. El Director de Institutos y Fideicomisos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que él mismo designe;
- VII. El Director de Cultura del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas quien en caso de ausencia será suplido por la persona que él mismo designe;
- VIII. Dos representantes de asociaciones juveniles de artistas con domicilio social en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quienes en caso de ausencia serán suplidos por las personas que ellos mismos designen;
- IX. Dos representantes de alguna Institución de Educación Superior con domicilio en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quienes en caso de ausencia serán suplidos por las personas que ellos mismos designen;
- X. Un representante de alguna Institución de Educación Media con domicilio en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI. Dos representantes ciudadanos del sector empresarial de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quienes en caso de ausencia serán suplidos por las personas que ellos mismos designen.

El Consejo Consultivo nombrará un Secretario de Actas que no será miembro de dicho Consejo y que participará en las reuniones con voz pero sin voto y cuyas funciones serán las de preparar y enviar a los miembros del Consejo Consultivo las convocatorias para las reuniones, levantar el acta relativa a los acuerdos que emanen de dichas reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

ARTÍCULO 10.- Los cargos como miembro del Consejo Consultivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo Consultivo tienen derecho de voz y voto. El Presidente del Consejo Consultivo contará con voto de calidad para el caso de empate. El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria bimestralmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes. El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- Por acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, el Secretario de Actas citará a las sesiones de ésta por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día, hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del INSTITUTO;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del INSTITUTO de acuerdo a los programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del INSTITUTO;
- V. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;
- VI. Nombrar y remover al Director General del INSTITUTO, así como nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO, otorgándoles a todos ellos, incluyendo el Director General, las facultades y limitaciones que estimen necesarias para la consecución de los objetivos del INSTITUTO;
- VII. Autorizar al Director General del Instituto para la celebración de cualquier acto jurídico respecto a los bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VIII. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director General del Instituto debe rendir al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en los términos del Reglamento interno del INSTITUTO;
- IX. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Consultivo y al Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- X. Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del INSTITUTO, así como someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;
- XI. Celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el INSTITUTO necesite realizar para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo facultar al Director General para que éste represente legalmente al Instituto en dichos actos jurídicos; y
- XII. Las demás que le encomiende el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo; en su ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Proponer al Consejo Consultivo a la persona que ejercerá el cargo de Director General del INSTITUTO; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los vocales del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Consultivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- Para la administración del INSTITUTO, el Consejo Consultivo nombrará un Director General. El Director General durará en su cargo tres años a partir de su nombramiento, al término del cual el Consejo Consultivo podrá ratificarlo o removerlo si lo considera necesario. En cualquier caso, el Consejo Consultivo tendrá la facultad de realizar los cambios que considere necesarios para el mejor funcionamiento del INSTITUTO, incluyendo la revocación en cualquier momento del Director General o de cualquier otro funcionario.

ARTÍCULO 17.- Compete al Director General del INSTITUTO:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como de suscripción de títulos de crédito y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo y deberá ejercer dicha facultad de manera mancomunada con los Síndicos del R. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

- III. Representar al Instituto en la firma de convenios y contratos autorizados por el Consejo Consultivo, observando en todo momento el cumplimiento cabal de lo dispuesto en las distintas leyes y reglamentos aplicables al caso concreto, incluyendo en caso de requerirse, la autorización expresa del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
- IV. Presentar denuncias penales y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Consultivo, el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades u organismos paramunicipales y consejos de participación ciudadana de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Concurrir en coordinación con otras autoridades o entidades paramunicipales en materia de planeación integral;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IX. Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se deriven de Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;
- X. Proponer para aprobación del Consejo Consultivo a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XI. Otorgar poderes generales o parciales para representar al INSTITUTO, exclusivamente en asuntos judiciales en materia de pleitos y cobranzas;
- XII. Presentar la Cuenta Pública del Instituto ante el Congreso del Estado; y
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias del Director General del INSTITUTO serán suplidas por cualquier miembro del personal a propuesta de aquél, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes al cargo de Director General.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- El INSTITUTO para su operación y funcionamiento contará con las áreas que el Consejo Consultivo estime necesarias para su óptimo funcionamiento y consecución de los objetivos.

El Director General podrá proponer y presentar ante el Consejo Consultivo, el organigrama que estime necesario, siendo facultad exclusiva del Consejo Consultivo el aprobar el organigrama propuesto.

La Dirección del INSTITUTO estará integrada por las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal administrativo del propio INSTITUTO, cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del INSTITUTO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 21.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 22.- El órgano de vigilancia informará al Consejo Consultivo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del INSTITUTO, para que se realicen los ajustes necesarios. El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo al INSTITUTO con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 23.- Las áreas administrativas del INSTITUTO, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 24.- Para los efectos laborales, el personal del INSTITUTO será considerado de confianza y estará sujeto al régimen fiscal de honorarios asimilables. Las relaciones laborales del INSTITUTO se regirán por las normas generales aplicables en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- El Instituto, la Dirección, las Subdirecciones, Jefaturas y demás unidades administrativas contarán con las oficinas y personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones, con base a la disposición presupuestal.

CAPÍTULO XI DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Cuando el INSTITUTO deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público o la administración municipal, el Titular de la Secretaría que corresponda propondrá al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la extinción, así como la enajenación de la parte social. Durante el proceso de enajenación de la parte social, en el caso de extinción, la Sindicatura del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, la Secretaría que corresponda y la Contraloría Municipal deberán vigilar el interés público y los derechos laborales de los empleados de la entidad paramunicipal, ajustándose a la legislación correspondiente, en términos de lo preceptuado por el artículo 73 del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 27.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del INSTITUTO, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. En caso de que el INSTITUTO ya no requiera de determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previo acuerdo del Consejo Consultivo y por conducto de su Presidente, solicitará su baja



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

poniéndolos a disposición del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción, en términos de lo preceptuado por el artículo 74 del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El INSTITUTO quedará constituido y entrará en funciones a más tardar a los quince días siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en un término que no excederá de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, y proveerá a éste los medios económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por única vez, deberá enviar los oficios correspondientes a las organizaciones y asociaciones consideradas como miembros del Consejo Consultivo, para que nombren a sus respectivos representantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.